

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00021-00 –EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: COMERCIALIZADORA NUEVA VISIÓN AGROPECUARIA S.A.S.
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Abril ocho (08) dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

ANTECEDENTES

1.- El veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a través de apoderado la COMERCIALIZADORA NUEVA VISIÓN AGROPECUARIA S.A.S presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra HUGO BUITRAGO en procura de que se ordene el pago de una letra de cambio que el demandado suscribió a su favor.

2.- Vencido el término para que subsanara, la profesional del derecho no la demanda, esto es, los requerimientos hechos por el despacho, tales: no indicó la dirección de correo del profesional del derecho ni evidenció haber remitido el poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para notificaciones judiciales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, y en el presente caso el apoderado de la parte demandante hizo caso omiso a las observaciones, en fin no atendió los reparos hechos por el Despacho.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

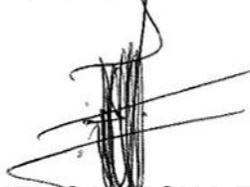
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada COMERCIALIZADORA NUEVA VISIÓN AGROPECUARIA S.A.S en contra HUGO BUITRAGO según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, 09 de abril de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 012 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.